

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de mayo de 2017.

**VISTO** el recurso interpuesto por don J.M.M., en representación de Centre Balear de Biología Aplicada, S.L., (en adelante CBBA) contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2017, que clasifica las ofertas y propone la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento y evaluación del Sistema de Higiene y Seguridad Alimentaria en Centros de la Agencia Madrileña de Atención Social”, expediente número A/SER-008643/2016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 5 y 11 de enero de 2017, fue publicado en el perfil de contratante de la Comunidad de Madrid y el BOCM la convocatoria de licitación del contrato mencionado a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 323.950 euros. El anuncio de licitación fue enviado al DOUE el 2 de enero de 2017.

**Segundo.-** A la licitación convocada se presentaron siete empresas incluida la

recurrente.

Una vez examinada la documentación aportada por las licitadoras y realizados los correspondientes informes de valoración, la Mesa de contratación en su reunión de 24 de febrero de 2017, clasifica las ofertas de empresas admitidas, resultando en segundo lugar la recurrente.

**Tercero.-** El Acta de la Mesa fue publicada en el perfil de contratante el día 1 de marzo de 2017, sin que haya sido notificada.

La representación de CBBA, previo anuncio al órgano de contratación, interpuso ante Tribunal el 16 de marzo de 2017, recurso especial en materia de contratación contra el Acta de la Mesa de 24 de febrero. La recurrente solicitaba que se valorase la documentación aportada en el sobre 2B por CBBA y *“de ser como parece, un error de la mesa de contratación, se vuelva a puntuar su oferta”*. El órgano de contratación en su informe solicitó la inadmisión del recurso, por tratarse la lectura en acto público de la clasificación de las oferta, de un acto de trámite no cualificado que no genera derecho alguno a favor de ninguna de ellas, ya que ni siquiera lo hace la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de contratación.

**Cuarto.-** Mediante la Resolución 106/2017 de 29 de marzo, el Tribunal inadmitió el recurso interpuesto *“al no ser el acto recurrido, aprobación de la clasificación y propuesta de adjudicación, en este supuesto, susceptible de recurso especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2.b) del TRLCSP”*. La Resolución mencionada fue notificada a la recurrente y al órgano de contratación.

**Quinto.-** Con fecha 19 de abril de 2017, CBBA presenta ante el órgano de contratación nuevo escrito de recurso especial en materia de contratación, contra el mismo acto anteriormente recurrido, alegando iguales motivos. En el anexo I del escrito y hace referencia al anterior recurso que señala *“fue desestimado”*.

El órgano de contratación en su informe solicita de nuevo la inadmisión del

recurso y deja a la valoración del Tribunal la posible imposición de multa la recurrente *“dada su temeridad en la presentación del recurso”*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso al tratarse de un contrato servicios sujeto a regulación armonizada.

**Segundo.-** El recurso se interpone contra un acto anteriormente recurrido, lo que implica la inadmisión del mismo ya que las Resoluciones del Tribunal son actos definitivos en la vía administrativa y contra los que únicamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Por lo tanto, la Resolución 106/2017 de 29 de marzo, incluso si hubiera sido desestimatoria, como alega la recurrente, tampoco se podría haber recurrido. Cabe añadir que si el acto no era susceptible de recurso en la primera ocasión tampoco lo es en esta por idénticas razones a las expuestas en la Resolución de inadmisión citada.

Por último cabe señalar que en el supuesto de que se hubiese recurrido un acto susceptible de recurso, sería extemporáneo pues el acuerdo de la Mesa es de fecha 24 de febrero de 2017 y su publicación en el Perfil de contratante fue el 1 de marzo, de manera que el recurso interpuesto el día 18 de abril de 2017, sobrepasa ampliamente el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 44.2. b) del

TRLCSP.

En consecuencia debe inadmitirse el presente recurso, al haberse pronunciado ya el Tribunal sobre el recurso planteado.

**Tercero.-** Resta pronunciarse sobre la sanción a la que se refiere el órgano de contratación, en aplicación de lo previsto en el artículo 47.5 del TRLCSP, por temeridad en la interposición del recurso.

Si bien es cierto que la interposición de un recurso, que es reproducción de otro anterior inadmitido por no ser el acto susceptible de recurso, sin que se aleguen argumentaciones o motivos no incluidos en el anterior, podría considerarse temeraria y merecedora de sanción en este caso, el Tribunal considera a la vista del contenido del mismo que puede tratarse de un error de interpretación de la normativa, por lo que no procede la imposición de la sanción mencionada.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial, interpuesto por don J.M.M., en representación de Centre Balear de Biología Aplicada, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2017, que clasifica las ofertas y propone la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento y evaluación del Sistema de Higiene y Seguridad Alimentaria en Centros de la Agencia Madrileña de Atención Social”, expediente número A/SER-008643/2016, por haberse pronunciado el Tribunal mediante la Resolución 106/2017 de 29 de marzo, sobre un recurso idéntico

al ahora interpuesto.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.